



C I R C U L A R DEAJC20-58

Fecha: 1 de septiembre de 2020

Para: MAGISTRADOS Y JUECES DE LA REPÚBLICA, DIRECCIÓN EJECUTIVA Y DIRECCIONES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, OFICINAS JUDICIALES Y CENTROS DE SERVICIOS.

De: DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Asunto: *“Dejar sin efectos las Circulares DEAJC15-13, DEAJC15-61, DEAJC15-68 y DEAJC18-25. Actualización de las cuentas bancarias del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia – Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015”.*

Con el propósito de informar las actualizaciones y novedades presentadas en las cuentas corrientes abiertas en el Banco Agrario que componen el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1743 de 2014 y en su Decreto reglamentario 272 de 2015, a continuación se relacionan las cuentas, los conceptos e instrucciones para efectuar las consignaciones causadas a favor de la Rama Judicial, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996.

1.- Sanción por Juramento Estimatorio con desconocimiento de los parámetros legales

Código de Convenio
13471

Número de Cuenta Corriente
3-0820-000637-4

Sanción impuesta por autoridad judicial o administrativa cuando en el proceso se demuestra que el demandante, accionante o convocante, desbordó la cuantificación de las pretensiones, o en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios; en ambos casos por un actuar negligente o temerario, en los términos de los artículos 192 numeral 4 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, 206 del Código General del Proceso y 13 de la Ley 1743 de 2014.

2.- Arancel Judicial

Código de Convenio
13472

Número de Cuenta Corriente
3-0820-000632-5



De forma genérica, el vocablo arancel se inscribe en el ámbito impositivo o de la tributación. En ese contexto, la Ley 1394 de 2010 lo contempla como una contribución parafiscal destinada a sufragar gastos de funcionamiento e inversión de la administración de justicia, a cargo del demandante inicial o del demandante en reconvención beneficiado con las condenas o pagos, o sus causahabientes a título universal o singular, en todos los procesos ejecutivos, civiles, comerciales y contencioso administrativos, cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, en los siguientes casos:

- Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo.
- Por el cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza.

3.- Multas

Código de Convenio
13474

Número de Cuenta Corriente
3-0820-000640-8

Sanciones pecuniarias que en los términos de los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014, se pueden distinguir en la forma a continuación expuesta:

Multas: Impuestas por autoridades judiciales derivadas de delitos o faltas expresamente señalados en el Código Penal o en el Código General del Proceso, entre otras normas, a favor de la Rama Judicial.

Multas disciplinarias: Impuestas en procesos disciplinarios a favor de la Rama Judicial.

Multas en incidentes de desacato: Impuestas a la persona natural que incumple una orden judicial proferida con fundamento en el Decreto 2591 de 1991 o en la norma que lo modifique.

4.- Contribución Especial Arbitral

Código de Convenio
13475

Número de Cuenta Corriente
3-0820-000634-1

Contribución parafiscal a cargo de los centros de arbitraje, los árbitros y los secretarios, con destino a la Nación – Rama Judicial. Para los Centros de Arbitraje se genera cuando les sean pagados los gastos fijados en cada proceso, correspondiente a un 2% de éstos; y para los árbitros y secretarios cuando se profiera el laudo que ponga fin al proceso, equivalente al 2% de la base gravable. De acuerdo con lo señalado en los artículos 16 a 23 de la Ley 1743 de 2014 o en las normas que llegaren a modificarla.

Esta contribución, es distinta a la consagrada en el artículo 130 de la Ley 1955 de 2019 “contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico”, cuyos sujeto pasivo, hecho generador y forma de recaudo son distintos.

5.- Derechos, Emolumentos y Costos

Código de Convenio
13476

Número de Cuenta Corriente
3-0820-000636-6

En esta cuenta se depositan los derechos, emolumentos y costos que se causen con ocasión de las actuaciones judiciales, y sus rendimientos, a favor de la Rama Judicial.

Costas: Imposición de pagar una suma de dinero a un tercero vencido en un proceso, a favor de la Rama Judicial.

Además de las costas, a esta cuenta ingresan todos los recursos que por concepto de derechos, emolumentos y costos se causen a favor de la Rama Judicial.

6.- Impuesto de Remate

Código de Convenio
13477

Número de Cuenta Corriente
3-0820-000635-8

El adquirente de bienes muebles e inmuebles debe consignar en esta cuenta el 5% del valor final de los remates que realicen por martillo los despachos judiciales y demás entidades del orden nacional, departamental y municipal, conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

7.- Prescripción de Depósitos Judiciales No Reclamados y en Condición Especial

Depósitos No Reclamados

Código de Convenio
13478

Número de Cuenta Corriente
3-0820-000639-0

Depósitos En Condición Especial

Código de Convenio
13479

Número de Cuenta Corriente
3-0820-000638-2

Depósitos judiciales no reclamados: Definidos en el artículo 192 B de la Ley 270 de 1996, adicionado con el artículo 5° de la Ley 1743 de 2014, como aquellos que no hayan sido cobrados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral. Norma que establece la

prescripción de estos depósitos a favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

El término de prescripción de los depósitos judiciales laborales no reclamados se contabiliza según verse sobre depósitos constituidos judicial o extrajudicialmente:

- a) Los depósitos judiciales por acreencias laborales constituidos extrajudicialmente, prescriben a favor de la Nación – Rama Judicial, si transcurridos tres (3) años a partir de la constitución del depósito, no se hubiese iniciado proceso judicial por parte del beneficiario para obtener su entrega. El término de la prescripción no se interrumpe aún cuando la orden de pago haya sido autorizada por el juez competente y el beneficiario no lo haya cobrado ante el Banco.
- b) Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial.

Otra excepción a la regla de prescripción de depósitos transcurridos 2 años luego de la terminación definitiva de un proceso, fue fijada jurisprudencialmente por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia proferida en el radicado STC13255-2018, en la cual determinó, que los depósitos de alimentos prescriben, si transcurridos cinco (5) años desde que el beneficiario cumplió la mayoría de edad, no cobró las cuotas, y siempre que no se afecten derechos de los incapaces.

Depósitos judiciales en condición especial: Definidos en el artículo 192 A de la Ley 270 de 1996, adicionado con el artículo 4° de la Ley 1743 de 2014 como aquellos “que tengan más de diez (10) años de constitución y que: a) No pueden ser pagados a su beneficiario por la inexistencia del proceso en el despacho judicial a cuyo cargo están, o de la falta de solicitud para su pago, o de la falta de la petición de otro despacho para proceder a su pago, o b) Hayan sido consignados en el Banco Agrario, o entidad bancaria correspondiente, o estén a su cargo, sin que se tenga identificado el despacho judicial bajo cuya responsabilidad deberían estar”. Norma que establece la prescripción de estos depósitos a favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

A las dos cuentas mencionadas, únicamente deben ingresar los recursos, luego de surtido el respectivo procedimiento de prescripción de depósitos de que tratan la Ley 1743 de 2014 y el Decreto 272 de 2015, o las normas que llegaren a modificarlas.

8.- Compartición de bienes y recursos

Código de Convenio
13480

Número de Cuenta Corriente
3-0820-000633-3

Obtenidos en virtud de acuerdos de compartición de bienes y recursos producto de actividades ilícitas objeto de comiso, decomiso o extinción de dominio, resultado de acciones de cooperación internacional para la persecución del delito, suscritos por el Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación con otros Estados, según lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 1743 de 2014.

9.- Cauciones efectivas

Código de Convenio
14976

Número de Cuenta Corriente
3-0820-000754-7

Las cauciones son garantías fijadas en la ley que pretenden servir al cumplimiento de obligaciones que surgen a cargo de una de las partes vinculadas en un proceso judicial o administrativo, y en este sentido, su origen y fundamento será siempre una norma; dinero que se consigna en esta cuenta del Fondo para la Modernización Descongestión y Bienestar de la Administración por orden de la autoridad a cargo del proceso.

La caución se vuelve efectiva cuando se incumple la obligación, en cuyo caso, la autoridad a cargo del proceso, debe hacer efectiva la *caución por incumplimiento*, y disponer la consignación de la respectiva suma de dinero en la referida cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia, según lo contempla el artículo 603 del Código General del Proceso.

10.- Gastos Ordinarios del Proceso

Código de Convenio
14975

Número de Cuenta Corriente
3-0820-000755-4

Se originan con ocasión de las actuaciones judiciales con la finalidad de cubrir las expensas que se causan durante el proceso, tales como certificaciones, notificaciones, copias, desarchivo y digitalizaciones, entre otras afines, cuyas tarifas a la fecha de esta Circular, están contempladas en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, y que el Consejo Superior de la Judicatura debe actualizar cada dos (2) años, según el artículo 362 del Código General del Proceso.

Los gastos referidos, deben depositarse sin excepción, en dicha cuenta del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

11.- Rendimientos

Código de Convenio
13473

Número de Cuenta Corriente
3-0820-000631-7

Esta cuenta es concebida en el artículo 192 de la Ley 270 de 1996 modificado en el artículo 3° de la Ley 1743 de 2014 para recaudar los rendimientos generados sobre todos

los recursos enunciados en los numerales anteriores, sin perjuicio de la destinación del 30% para el Sistema Carcelario y Penitenciario.

También en esta cuenta se consignan recursos por concepto de rendimientos generados en contratos de fiducia en los que es parte la Entidad o los rendimientos causados por los anticipos que se hagan en virtud de contratos en los que es parte la Entidad, conforme a las normas de contratación estatal.

INSTRUCTIVO PARA LA CONSIGNACIÓN DE RECAUDO

a.- Juramento estimatorio

Cuenta y Convenio					Instrucciones para el recaudo																		
Código: 13471					Referencia 1					Referencia 2					Observaciones								
Cuenta: 3-0820-000637-4					Número Identificación Demandante					Número del Proceso Judicial (23 dígitos)					Para los casos en que no exista un proceso judicial, diligenciar la referencia 2 iniciando con el NIT de la autoridad administrativa que impuso la sanción y completar la serie con el número 'uno' (1), hasta registrar los 23 dígitos. Incluir el dígito de verificación del Nit sin el guión (-).								
Nombre Cuenta: CSJ-Juramento estimatorio - CUN																							
Ejemplo																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
8	6	0	2	0	3	1	9	2	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	

b.- Arancel Judicial

Cuenta y Convenio					Instrucciones para el recaudo																		
Código: 13472					Referencia 1					Referencia 2					Observaciones								
Cuenta: 3-0820-000632-5					Número Identificación Demandante					Número del Proceso Judicial (23 dígitos)					N/A								
Nombre Cuenta: CSJ-Arancel Judicial -CUN																							

c.- Multas

Cuenta y Convenio					Instrucciones para el recaudo																		
Código: 13474					Referencia 1					Referencia 2					Referencia 3								
Cuenta: 3-0820-000640-8					Número Identificación multado o sancionado					Número del Proceso Judicial (23 dígitos)					Origen de la Multa a) Diligenciar "1" si fue impuesta por un despacho judicial y se está pagando dentro de los términos del art. 10° de la Ley 1743 de 2014. b) Diligenciar "2" si la multa es objeto de Cobro Coactivo por la Dirección Ejecutiva o Dirección								
Nombre Cuenta: CSJ-Multas -CUN																							

			Seccional de Administración Judicial																			
Observaciones																						
- Para los casos en los que no exista un proceso judicial, diligenciar la referencia 2 con el NIT de la autoridad administrativa que impuso la multa. Se debe completar la serie con el número 'uno' (1). En todo caso, debe contener los 23 dígitos.																						
Ejemplo																						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
8	6	0	2	0	3	1	9	2	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

d.- Contribución Especial Arbitral

Cuenta y Convenio		Instrucciones para el recaudo		
Código: 13475		Referencia 1	Referencia 2	Observaciones
Cuenta: 3-0820-000634-1		Número Identificación de <u>una</u> de las partes	Número de Caso	N/A
Nombre Cuenta: CSJ-Contribución Especial Arbitral -CUN				

e.- Derechos, Emolumentos y Costos

Cuenta y Convenio		Instrucciones para el recaudo		
Código: 13476		Referencia 1	Referencia 2	Observaciones
Cuenta: 3-0820-000636-6		NIT o cédula del consignante	N/A	N/A
Nombre Cuenta: CSJ- Derechos, Emolumentos y Costos -CUN				

f.- Impuesto de Remate

Cuenta y Convenio		Instrucciones para el recaudo																					
Código: 13477		Referencia 1	Referencia 2	Observaciones																			
Cuenta: 3-0820-000635-8		Número identificación del postor del remate	Número del Proceso Judicial (23 dígitos)	Para los casos en los que no exista un proceso judicial, diligenciar la referencia 2 iniciando con el NIT de la autoridad administrativa que efectuó el remate y completar la serie con el número 'uno' (1), hasta registrar los 23 dígitos. Incluir el dígito de verificación del Nit sin el guión (-)																			
Nombre Cuenta: CSJ- Impuesto de Remate-CUN																							
Ejemplo																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
8	6	0	2	0	3	1	9	2	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

g.- Cauciones efectivas

Cuenta y Convenio		Instrucciones para el recaudo																				
Código: 14976 Cuenta: 3-0820-000754-7 Nombre Cuenta: CSJ- Cauciones efectivas		Referencia 1				Referencia 2				Referencia 3												
		Número Identificación del Demandado				Número del Proceso Judicial (23 dígitos)				Número telefónico (Fijo o Móvil)												
Observaciones																						
- Para los casos en los que no exista un proceso judicial, diligenciar la referencia 2 con el NIT de la autoridad administrativa que impuso la caución y completar la serie con el número 'uno' (1). Siempre deberá contener los 23 dígitos.																						
Ejemplo																						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
8	6	0	2	0	3	1	9	2	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

h.- Gastos Ordinarios del Proceso

Cuenta y Convenio		Instrucciones para el recaudo							
Código: 14975 Cuenta: 3-0820-000755-4 Nombre Cuenta: CSJ- Gastos de Proceso-CUN		Referencia 1		Referencia 2		Referencia 3		Referencia 4	
		Número Identificación del Demandante		Número del Proceso Judicial (23 dígitos)		Número Cuenta Judicial del Despacho		Número Identificación del Demandado	

i.- CSJ Rendimientos CUN

Cuenta y Convenio		Instrucciones para el recaudo		
Código: 13473 Cuenta: 3-0820-000631-7 Nombre Cuenta: CSJ- Rendimientos -CUN		Referencia 1	Referencia 2	Observaciones
				Número identificación del depositante

Las consignaciones a estas cuentas se pueden hacer: a) en efectivo por ventanilla del Banco; b) mediante cheque, en cuyo caso el usuario debe diligenciar el formato físico establecido por el Banco Agrario de Colombia en las oficinas adscritas a la entidad financiera a nivel nacional, siguiendo el instructivo descrito en esta Circular y; c)

transacción por ACH. Así mismo, es pertinente poner en conocimiento, que el Grupo de Fondos Especiales de la Unidad de Presupuesto, adelanta trámites con el Banco Agrario para habilitar el recaudo por el botón PSE, con el propósito de que las cuentas tengan todos los mecanismos de recaudo.

Cada Dirección Seccional de Administración Judicial implementará mecanismos de control interno para el seguimiento de los recursos que se recaudan en las cuentas del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia de los Distritos Judiciales a cargo.

Por lo anterior, quedan sin efectos las Circulares DEAJC15-13, DEAJC15-61, DEAJC15-68 y DEAJC18-25.

Cordialmente,

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Director Ejecutivo de Administración Judicial

Proyectaron: Alexander Orozco, Fanny Esperanza Durán Buriticá, John Jairo Arias Pedreros, Juddy Lorena León Alvarado, Mydian Silvia Pinilla Castellanos y Natalia Sánchez Rueda. Fondos Especiales.
Revisó: Lina Yalile Giraldo Sánchez. Directora Administrativa División.
Aprobó: Elkin Gustavo Correa León – Director Unidad de Presupuesto.

Firmado Por:

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa77db6fe1ea2430c7d35dc100017ae35aa634f8a705d27104c4682ad69fd9c**
Documento generado en 01/09/2020 12:00:51 p.m.